



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00162-00
Demandante	Yorladis Ospina Herrera
Demandado	Oscar Darío Álzate Meneses
Auto No.	666

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda y los anexos que la acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso liquidatorio, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 523 del C.G.P.) en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **YORLADIS OSPINA HERRERA** a través de apoderado

juridicial en contra del señor **OSCAR DARIO ALZATE MENESES**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso LIQUIDATORIO, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado, señor **OSCAR DARIO ALZATE MENESES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, procédase con el emplazamiento.

Transcurridos 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que el interesado concurra a ponerse a derecho, se le designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez días.

CUARTO: SE RECONOCE personería suficiente al abogado **JUAN EUDER QUICENO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.227.495 de Zarzal - Valle, portador de la tarjeta profesional No. 282.829 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora YORLADYS OSPINA HERRERA, en los términos y para los efectos aludidos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **121**

12 de julio de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON (E)
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88db43aa1f0413c147330d2c69c8135d05255f52ab8b0a7f5c315b30211e2d17**

Documento generado en 09/07/2021 01:07:09 PM